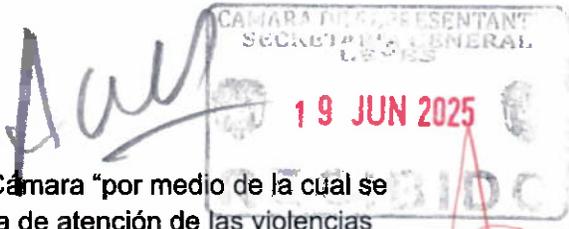


Oct 1

PROPOSICIÓN



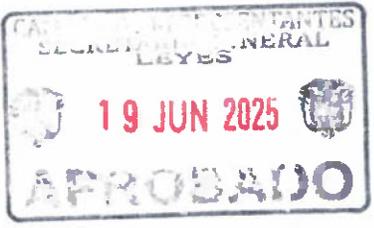
Modifíquese artículo 1 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres ~~en todas sus diversidades~~ y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas relacionadas con actos y omisiones que promuevan la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Handwritten notes in red ink: a circle around '19 JUN 2025', a checkmark, and the numbers '7/537'.

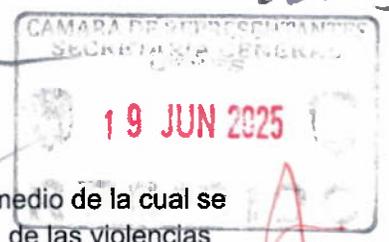
Cordialmente,

Handwritten signature of Luis López



D2T 3

*Real*



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 3 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

*1/10  
2/53*

**Artículo 3°. Adiciónese dos numerales nuevos al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:**

10. Debida Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y adoptar medidas razonables para sensibilizar, prevenir, atender, detectar e investigar, conforme a la legislación vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento, aplicando un enfoque intersectorial y territorial. Las autoridades competentes perseguirán el objetivo de sancionar a los agresores y garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las víctimas.

11. Celeridad: Todas las acciones en materia de atención, prevención y sanción en casos de violencia contra la mujer deberán garantizar el acceso efectivo a justicia y/o a la protección de derechos mediante el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno, asegurando la solución integral de asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades competentes, evitando dilaciones injustificadas que vulneren o pongan en amenaza los derechos de las víctimas de violencias.

La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Cordialmente,

*J. H. López*



PROPOSICIÓN

Art. 10  
PRESENTE  
GENERAL  
19 JUN 2025  
RECIBIDO

Modifíquese artículo 10 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 10.** Créese la Red Nacional de Comisarías de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de **sexo** y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarias de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarías de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará ante el Congreso de la República un informe anual de avance, cobertura, resultados y obstáculos de la Red Nacional de Comisarías de Familia, con indicadores diferenciados por región.

Cordialmente,

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
19 JUN 2025  
APROBADO

10  
ALO  
7534



### PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 285 de 2024c *“Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”* el cual quedara asi:

Artículo Nuevo: Adiciónese un numeral al artículo 11 de la ley 1257 de 2008, el cual quedara así:

Artículo 11. Medidas Educativas.

El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.
5. Crear e Implementar una Cátedra en educación preventiva y de sensibilización de las violencias contra las mujeres en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI de todas las instituciones educativas del país, con el fin de complementar el desarrollo cognitivo del estudiante desde la práctica educativa y pedagógica continua, permanente y evaluable de las competencias emocionales y comportamentales buscando potencializar el desarrollo integral y la sana convivencia.

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



C

**PROPOSICIÓN**



Art 6  
7530

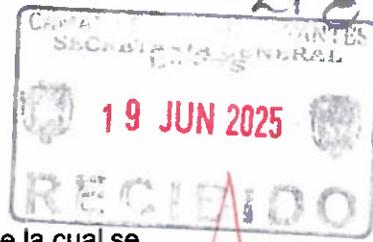
Modifíquese artículo 6 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara “por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

**Artículo 6°.** Agréguese un párrafo al artículo 17 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo nuevo:** Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de equidad entre hombres y mujeres e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.

Cordialmente,

278



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 8 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 8°.** Los gobernadores y alcaldes que cuenten, dentro de su estructura organizacional, con secretarías u oficinas de la mujer y ~~equidad de género~~, o sus equivalentes, deberán nombrar a los respectivos secretarios o jefes a partir de una terna. La terna podrá ser elaborada y consultada con las organizaciones de mujeres del territorio registradas en las bases de datos de los respectivos entes. Esta consulta se realizará mediante una asamblea convocada previamente por el gobernador o alcalde, conforme a la reglamentación que estos establezcan.

**Parágrafo.** Las personas que integren la terna deberán cumplir con el perfil exigido para el cargo y su designación será de libre nombramiento y remoción.

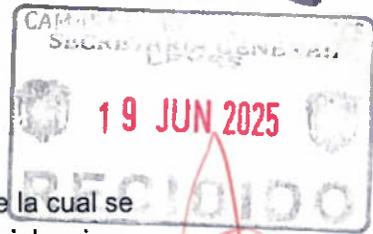
Cordialmente,

Handwritten notes in red ink: a circle around the word 'TERNA' and the number '753' below it.

0

ALTB

**PROPOSICIÓN**



Modifíquese artículo 8 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 8°.** Los gobernadores y alcaldes que cuenten, dentro de su estructura organizacional, con secretarías u oficinas de la mujer y ~~equidad de género~~, o sus equivalentes, deberán nombrar a los respectivos secretarios o jefes a partir de una terna. La terna podrá ser elaborada y consultada con las organizaciones de mujeres del territorio registradas en las bases de datos de los respectivos entes. Esta consulta se realizará mediante una asamblea convocada previamente por el gobernador o alcalde, conforme a la reglamentación que estos establezcan.

**Parágrafo.** Las personas que integren la terna deberán cumplir con el perfil exigido para el cargo y su designación será de libre nombramiento y remoción.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Edgar".

0

Art 9



### PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 9 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara “por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

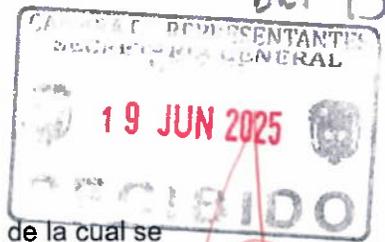
1 V  
AIO  
753

**Artículo 9°.** Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y ~~equidad de géneros~~ deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos relacionados con los derechos de las mujeres, ~~las diversidades sexuales y género~~, y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente en trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico, institucional o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres ~~en todas sus diversidades~~ de al menos 5 años. De forma alternativa, pertenecer o haber pertenecido por más de 5 años a Organizaciones de Mujeres.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

**Parágrafo:** Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Cordialmente,



Handwritten red notes: a circle around '19 JUN 2025', a checkmark, and the number '534'.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 13 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

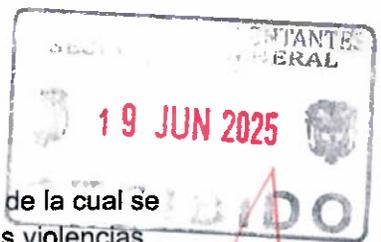
**Artículo 13°. Manual de buenas prácticas para la prevención de la violencia institucional y acciones afirmativas para la no revictimización.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las secretarías territoriales y demás entidades competentes, elaborarán en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un manual de debida diligencia, celeridad y buenas prácticas para prevenir la revictimización y fortalecer la atención a víctimas de violencias ~~basadas en género~~.

**Parágrafo 1.** Una vez elaborado, el manual será socializado con las entidades territoriales en un plazo no mayor a tres (3) meses, garantizando su implementación efectiva.

**Parágrafo 2.** En el marco de su autonomía, las entidades territoriales y sus comisarías de familia en acompañamiento de las entidades nacionales correspondientes, serán responsables de validar los conocimientos de los funcionarios que intervienen en todas las etapas del acceso a la justicia para las víctimas, con el fin de garantizar un servicio eficiente y prevenir la violencia institucional.

Cordialmente,

127 17



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese artículo 14 al proyecto de ley No. 285 de 2024 Cámara "por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 14°. Seguimiento y reporte anual sobre el acceso a la justicia en casos de violencias ~~basadas en género~~ como garantía de la no revictimización.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quién haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Función Pública, la Red Nacional de Comisarías y demás entidades responsables de la prevención, atención y sanción de las violencias ~~basadas en género~~, presentarán anualmente un informe al Congreso de la República que contenga un diagnóstico actualizado sobre los niveles de acceso efectivo a la justicia en casos de violencias ~~basadas en género~~ y violencia intrafamiliar, incluyendo un análisis diferenciado por territorios y grupos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad y la ~~evaluación integral~~ del cumplimiento de protocolos, medidas y acciones institucionales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en acciones llevadas a cabo para la implementación de estrategias en territorios con baja cobertura institucional.

Cordialmente,